



DECRETO N° 668

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 11° de la Constitución de la República, es facultad de la Asamblea Legislativa decretar, de una manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, comerciales o de servicios.
- II. Que la primera bandera de El Salvador se elaboró en el mes de septiembre del año de 1821, en manta blanca teñida con añil como representación del principal producto generador de riqueza de El Salvador, que desde entonces se le conoce como el oro azul de nuestro país.
- III. Que el añil fue el producto agrícola alrededor del cual giró la economía de El Salvador durante más de trescientos años, reflejados desde finales del siglo XVI hasta finales del siglo XIX, de manera que en el siglo XVIII la economía colonial de Centroamérica dependió del nuevo ciclo de exportación basado en la tinta del añil, siendo El Salvador el mayor productor.
- IV. Que actualmente la producción de añil ha provocado el surgimiento de cientos de talleres de producción y enseñanza a nivel nacional, los cuales son impartidos en diferentes municipios entre ellos: Chalchuapa, Suchitoto, Santiago Nonualco, Zacatecoluca, San Juan Nonualco, Izalco, Nahuizalco, y muchos más que se dedican a la elaboración artesanal de distintos productos a base de añil, lo cual representa una fuente de ingresos y un medio de subsistencia para muchas familias.
- V. Que en virtud de lo anterior, resulta preciso establecer disposiciones que permitan reconocer todas aquellas acciones orientadas a promover la cultura y economía de los artesanos salvadoreños.

POR TANTO,

En uso de sus facultades y a iniciativa de las diputadas: Elisa Marcela Rosales Ramírez, Marcela Balbina Pineda Erazo, Janneth Xiomara Molina, Katheryn Alexia Rivas González, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Norma Idalia Lobo Martel y Sabrina Veraliz Pimentel de Escoto.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase el seis de septiembre de cada año como "**DÍA NACIONAL DEL AÑIL**", en justo reconocimiento a todas las personas que se dedican a la producción artesanal, comercialización, emprendimiento, aprovisionamiento y demás actividades agrícolas relacionadas con el arte añilero.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

D. O. N° 51
Tomo N° 438
Fecha: 14 de marzo de 2023

MC/geg
22-03-2023

